



GAB. PRES. N° 007 /

ANT: Título IV del Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Instructivo Presidencial N°002, de 2022, para la Participación Ciudadana en la Gestión Pública.

MAT: Instructivo Presidencial para el fortalecimiento de la participación ciudadana en la gestión pública.

SANTIAGO, 18 AGO 2022

DE: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

I. CONTEXTO Y OBJETIVOS

1. La Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, reconoce el deber del Estado de promover y apoyar las iniciativas de la sociedad civil. Asimismo, se garantiza el derecho de las personas a participar en la gestión pública, obligando a los órganos de la Administración del Estado a incluir estándares para cada uno de los mecanismos de participación y sus modalidades de financiamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de la citada ley.
2. Como Gobierno estamos convencidos de que la participación ciudadana es indispensable para el desarrollo de nuestro país y, particularmente, para el fortalecimiento de nuestra democracia, razón por la cual el programa de Gobierno considera una serie de medidas que buscan reforzar las normas relacionadas a la participación ciudadana en la gestión pública. Mientras dichas modificaciones se materializan, es crucial contar con lineamientos que propendan a fortalecerla.
3. Para ello, es necesario señalar las modalidades formales y específicas que la ciudadanía tiene para incidir en el diseño, implementación y evaluación de

políticas, planes, programas y acciones. Lo anterior requiere, que las personas cuenten con todas las herramientas disponibles para conocer la institucionalidad pública, sus funciones y atribuciones y, por lo tanto, participar de manera informada. Junto con lo anterior, es imprescindible que las instituciones públicas incorporen la participación de grupos tradicionalmente excluidos, como los pueblos originarios, las personas en situación de discapacidad, niños, niñas y adolescentes. Asimismo, deben promover la igualdad de género.

4. En esta línea, los objetivos estratégicos propuestos por nuestro Gobierno para la profundización de la participación de las personas en la gestión pública son:
 - a. Implementar efectivamente los mecanismos contemplados en la Ley N° 20.500, mediante la integración de principios rectores y transversales aplicables a los instrumentos de participación ciudadana de los órganos de la Administración del Estado.
 - b. Potenciar la conformación, institucionalización y funcionamiento de los Consejos de la Sociedad Civil, en adelante Consejos, en ministerios y servicios, para cumplir con el principio de desconcentración en todos los órganos del Estado.
 - c. Reforzar la implementación de mecanismos de participación a nivel regional, incentivando la coordinación entre las delegaciones presidenciales y los gobiernos regionales. Lo anterior, con el objeto de promover espacios de formación de competencias en los equipos de trabajo, la difusión de información que facilite la participación e instancias que posibiliten la incidencia de la ciudadanía y organizaciones de la sociedad civil en la gestión pública.
 - d. Facilitar el acceso a información pertinente y útil a las organizaciones de la sociedad civil, especialmente, para aquellas que se encuentran en localidades periféricas o alejadas de los centros urbanos, mediante:
 - i. La promoción, socialización y capacitación sobre el uso de los portales web disponibles relacionados a la labor dirigencial social en materias tales como la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 20.730 que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios, Portal Único de Fondos del Gobierno, BiblioRedes y toda información que se considere relevante.
 - ii. Avanzar en un portal de información y difusión de la labor dirigencial social y participación ciudadana en la gestión pública, tanto de los órganos de la Administración del Estado a nivel nacional como subnacional.



- iii. Sistematizar, difundir y promover buenas prácticas en materia de participación ciudadana en todos los niveles de gobierno, con el objeto de compartir y, eventualmente, reproducir las experiencias exitosas de participación ciudadana en la gestión pública.
 - e. Fomentar la participación política y organizacional con perspectiva de género, asegurando mecanismos y fórmulas que propicien la igualdad sustantiva en las instancias de participación ciudadana.
5. En mérito de lo anterior, se ha estimado necesario impartir a todos los ministerios y servicios públicos las siguientes instrucciones en materia de fortalecimiento de la participación ciudadana.
- II. SOBRE LAS NORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**
6. Para avanzar en una mejor implementación de los mecanismos de participación ciudadana e incrementar el ámbito de influencia que la ciudadanía tiene en la gestión pública, se instruye a los órganos de la Administración del Estado a actuar de acuerdo a lo siguiente:
- a. Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer las modalidades formales y específicas de participación que tendrán las personas y organizaciones en el ámbito de su competencia mediante normas de participación ciudadana, de acuerdo con los artículos 69 y 70 del Decreto con Fuerza de Ley 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en adelante, Ley N° 18.575. Se entenderá por norma de participación ciudadana la resolución exenta u otros instrumentos jurídico-administrativos, en los que cada órgano defina y describa, de manera clara, precisa y de fácil entendimiento, las distintas modalidades formales y específicas de participación ciudadana. A partir de la publicación de este instructivo, los ministerios y servicios contarán con un plazo de seis meses para actualizar sus respectivas normas de participación ciudadana en la gestión pública de acuerdo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley N° 18.575 y lo dispuesto en este instructivo.
 - b. Cada órgano de la Administración del Estado deberá establecer en su orgánica una Unidad de Participación Ciudadana, donde exista al menos una persona de dedicación exclusiva, quien se relacionará con la autoridad superior del servicio y será de su directa dependencia.
 - c. Las normas, reglamentos, planes u otros instrumentos administrativos de participación ciudadana de los órganos de la Administración del Estado deberán contener la integración, organización, funciones,

mecanismo de elección y duración de cada Consejo. Del mismo modo, deberá establecer el mecanismo por el cual el Consejo elija a su presidencia. El ministerio o servicio debe ser un facilitador del proceso eleccionario y en ningún caso podrá ejercer la presidencia del Consejo. La secretaría ejecutiva deberá ser ejercida por la Unidad de Participación Ciudadana y tendrá a su cargo la convocatoria de las sesiones del Consejo y el levantamiento del acta de las mismas.

- d. Cada ministerio o servicio deberá informar, durante el mes de marzo de cada año, la persona a cargo de la Unidad de Participación Ciudadana. Dicha información, se entregará a la División de Organizaciones Sociales, dependiente del Ministerio Secretaría General de Gobierno. La persona designada, será responsable de promover de manera efectiva el cumplimiento de cada uno de los mecanismos de participación ciudadana establecidos, tanto en la legislación general como en las normas específicas de su ministerio o servicio. Además, deberá procurar la actualización y publicación de dichas normas de participación ciudadana en virtud de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley N° 18.575, promover la constante búsqueda de buenas prácticas en materia de participación ciudadana y fortalecer el cumplimiento del principio de participación ciudadana en la gestión pública, establecido en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N° 18.575.
- e. Las modalidades formales y específicas de participación ciudadana deberán avanzar hacia la inclusión de los grupos tradicionalmente excluidos en la toma de decisiones. Por tanto, las normas de participación ciudadana que los ministerios y servicios establezcan en razón del artículo 70 de la Ley N° 18.575, deberán considerar y favorecer el derecho de todas las personas a participar en la gestión pública observando y cumpliendo con las siguientes disposiciones:
 - i. Propender a que cada ministerio y servicio incluya reglas que permitan una integración paritaria de los Consejos fomentando una participación equilibrada entre sus integrantes. Por lo tanto, no más del 60% de los integrantes podrán ser de un mismo género.
 - ii. Cumplir con lo establecido en el Título V sobre Participación de la Ley N° 19.253 sobre Protección, Fomento y Desarrollo Indígena. Los ministerios y servicios que contemplen dentro de sus competencias materias vinculadas a pueblos originarios, podrán considerar cupos reservados en sus Consejos. Lo anterior, no eximirá del cumplimiento de la regla de paridad de género contenida en este instructivo.
 - iii. Considerar las disposiciones de la Ley N° 20.609, que Establece Medidas contra la Discriminación y la Ley N° 20.422, que Establece



Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas en Situación de Discapacidad.

- iv. Avanzar hacia la integración de niños, niñas y adolescentes en los mecanismos de participación ciudadana, formando estructuras intergeneracionales en todos los asuntos que les afecten. Lo anterior, debe cumplir los estándares señalados en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño y los demás tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes, velando siempre por el interés superior del niño.
7. Durante el mes de mayo de cada año, se deberán informar a la División de Organizaciones Sociales las modalidades formales y específicas de participación que serán utilizadas en las etapas de diseño, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y acciones. En noviembre, se informará a dicha División sobre la gestión participativa del órgano y la ejecución de los mecanismos de participación desarrollados.
8. Respecto de las consultas ciudadanas establecidas en el artículo 73 de la Ley N° 18.575, estas se podrán realizar de manera focalizada o individual, mediante canales presenciales o remotos. Las instituciones deberán disponer de un banner, enlace o correo electrónico en sus respectivos sitios electrónicos institucionales, que permitan a las personas expresar sus opiniones sobre materias de competencia de cada órgano. Asimismo, para toda consulta las instituciones deberán publicar los fundamentos de estas y la metodología que se utilizará en su desarrollo.
9. Las normas que definan las modalidades formales y específicas de participación en cada servicio o ministerio, deberán establecer las garantías que se adoptarán para que las consultas a realizar se desarrollen de manera informada, pluralista, inclusiva, representativa y con perspectiva de género. Asimismo, establecerán la forma en que las opiniones recogidas serán evaluadas y ponderadas por el órgano respectivo, estableciendo la manera en que serán parte de la gestión pública.
10. Cada órgano deberá mantener actualizado su sitio electrónico institucional con la información relativa a las modalidades formales y específicas de participación. Se deberá llevar un registro público anual, sistematizado e histórico, que consigne todos los antecedentes acerca de la aplicación de dichas modalidades.
11. Adicionalmente, toda información relativa a las normas de participación ciudadana de cada ministerio o servicio, sus modalidades formales y específicas, los resultados de ellas y la información relativa a sus Consejos deben ser publicadas en Transparencia Activa, en el ítem Mecanismos de

Participación Ciudadana, de acuerdo con las disposiciones emanadas de la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública.

12. Toda publicación de información sobre quienes participen de las distintas modalidades formales y específicas debe realizarse considerando las normas de protección de datos personales contenidas en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada. En el caso de niños, niñas y adolescentes, se deben atender, además, las normas de la Convención de los Derechos del Niño, particularmente su artículo 16 y el artículo 34 de la Ley N° 21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.

III. SOBRE LA CUENTA PÚBLICA PARTICIPATIVA

13. Anualmente, los órganos de la Administración del Estado deben dar cuenta a la ciudadanía respecto de su gestión relacionada a políticas, planes, programas, acciones y ejecución presupuestaria, a través de la Cuenta Pública Participativa. En atención a lo anterior, se instruye lo siguiente:
 - a. La información deberá entregarse por medio de un lenguaje claro, de fácil comprensión, inclusivo y que permita la participación de todas las personas,
 - b. La Cuenta Pública Participativa deberá desarrollarse antes de la Cuenta Pública Anual del Presidente de la República al Congreso Nacional.
 - c. La División de Organizaciones Sociales del Ministerio Secretaría General de Gobierno, deberá entregar durante el primer trimestre de cada año, las orientaciones específicas para la implementación de las Cuentas Públicas Participativas.
 - d. La Cuenta Pública Participativa se realizará en conformidad al presente Instructivo Presidencial, el oficio vigente del Ministerio Secretaría General de Gobierno sobre la materia y las disposiciones e instrucciones presupuestarias aplicables a la época de su realización.
 - e. La Cuenta Pública Participativa deberá estar respaldada en un informe detallado que deberá estar a disposición de las personas con al menos cinco días hábiles de anticipación de su realización, siendo publicada en el sitio electrónico institucional. Este informe deberá incluir, al menos, las siguientes materias:
 - i. Balances de la ejecución presupuestaria y situación financiera del órgano.
 - ii. Las acciones ejecutadas para el cumplimiento de los planes de desarrollo, las inversiones realizadas y los convenios celebrados con otras instituciones públicas o privadas.

- iii. Ejecución de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana en la gestión pública.
- iv. Las observaciones, planteamientos o consultas realizadas a la Cuenta Pública Participativa en instancias previas a su publicación definitiva y las respuestas formuladas por el servicio o ministerio.

El informe se deberá presentar al Consejo con al menos quince días hábiles de anticipación a la realización de la Cuenta Pública Participativa. Se presentará en una sesión extraordinaria en la que se deberá discutir su contenido y el Consejo podrá emitir su opinión sobre el mismo. Dichas opiniones deberán ser incorporadas por el ministerio o servicio en el informe final de la cuenta.

- f. El proceso deberá contemplar la debida y oportuna difusión por todos los medios con que cuente el órgano, con el propósito de convocar la mayor cantidad de participantes.
- g. Las normas específicas de participación ciudadana en la gestión pública definidas por cada servicio o ministerio, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley N° 18.575, deberán establecer la manera en que se les dará respuestas a las observaciones, planteamientos o consultas que se le formulen a la Cuenta Pública Participativa, así como las herramientas que se utilizarán para favorecer la recepción de preguntas y sugerencias de las personas. Las respuestas a las consultas recibidas deberán publicarse en el sitio electrónico institucional en un plazo no superior a veinte días hábiles a partir del momento en que fueron recibidas.

IV. SOBRE LOS CONSEJOS DE LA SOCIEDAD CIVIL

- 14. Los Consejos deberán conformarse de manera diversa, representativa y pluralista por integrantes de organizaciones y asociaciones sin fines de lucro que tengan relación con la competencia del órgano respectivo, favoreciendo la inclusión de grupos tradicionalmente excluidos de acuerdo a lo señalado en este instructivo y a través de los mecanismos electorarios que cada órgano defina en sus normas de participación.
- 15. La autoridad de cada ministerio o servicio, deberá convocar al Consejo al menos cinco veces al año, sin perjuicio que las y los consejeros acuerden la necesidad de realizar más sesiones. La convocatoria a cada sesión será realizada por la secretaría ejecutiva, sin perjuicio de la posibilidad de que a lo menos un tercio de consejeros en ejercicio pueda solicitar, por medio de su presidencia, la realización de una sesión.
- 16. Las sesiones de los Consejos serán públicas, resguardando siempre la protección de la identidad de niños, niñas y adolescentes, cuando sea el caso, de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley N°21.430

sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Excepcionalmente y de forma fundada, el Consejo podrá sesionar en privado.

17. El órgano deberá comunicar, en un plazo no inferior a diez días hábiles antes de la celebración del Consejo, la tabla de la sesión y la información pertinente para su desarrollo.
18. Se consignarán, a través de un acta, los asuntos y los acuerdos aprobados en las sesiones de los Consejos, las que deberán ser publicadas en el registro público digital de participación del ministerio o servicio, resguardando siempre la protección de datos personales, particularmente, en el caso de niños, niñas y adolescentes.

V. SOBRE OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

19. Sin perjuicio del cumplimiento de las modalidades formales y específicas de participación ciudadana contempladas en el Título IV de la ley N° 18.575, se recomienda a los ministerios y servicios, incorporar, los siguientes mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública:
 - a. **Cabildos, Diálogos Ciudadanos y Audiencias Públicas.** Estos son espacios de encuentro entre autoridades, personas y organizaciones de la sociedad civil sobre alguna temática definida previamente por la autoridad. Estas instancias se configuran como un espacio de interlocución con la ciudadanía, en la que las autoridades pueden comprometerse acciones a ejecutar y plazos a cumplir relativos al tema discutido. Estos mecanismos deben tener claramente definido su alcance y objetivos. Pueden realizarse forma presencial o remota.
 - b. **Plataformas Digitales Participativas.** Plataformas para facilitar la participación de las personas y organizaciones, el uso de herramientas de tecnología, información y comunicación, promoviendo espacios digitales de participación.
 - c. **Diálogos Participativos.** Instancias que buscan establecer un ambiente de comunicación y cercanía entre las instituciones públicas y las personas. Contarán con una metodología de trabajo específica que contemple la inclusión de comentarios y propuestas de las personas. La institución a cargo deberá realizar un informe sobre lo expuesto por los participantes.
 - d. **Presupuestos Participativos.** Cada institución deberá contemplar mecanismos de participación ciudadana que permitan recoger inquietudes y realizar consultas sobre iniciativas en estudio o para la priorización de acciones futuras, a través de Consejos, de carácter

consultivo, conformados acorde lo establecido en el artículo 74 de la Ley N° 18.575.

- e. **Promover la participación de Niños, Niñas y Adolescentes.** El trabajo con niños, niñas y adolescentes debe contar con un espacio y metodología adecuada, oportuna y de respeto, que permita escuchar sus opiniones y garantizar su participación efectiva, el derecho a ser oído y el acceso a la información en los distintos órganos de la Administración del Estado, instrumentos y temáticas de las políticas públicas generadas por estos. Se podrá considerar la generación de Consejos intergeneracionales y escuelas de deliberación y participación.

VI. RESPONSABILIDADES Y MONITOREO DEL CUMPLIMIENTO DEL INSTRUCTIVO

- 20. Las jefaturas de cada órgano podrán considerar los recursos para el cumplimiento de este instructivo en el marco del proceso de formulación presupuestaria.
- 21. Las jefaturas de servicio de todos los órganos de la Administración del Estado deberán actualizar, anualmente, sus conocimientos sobre la temática de participación ciudadana y sus disposiciones normativas en un curso de capacitación o inducción, dictado por la División de Organizaciones Sociales. Las personas que lleven adelante la implementación de los mecanismos de participación, deben tener conocimiento de la Ley N° 20.500 y realizar la capacitación o inducción que la División de Organizaciones Sociales ofrezca en esta materia.
- 22. Corresponderá al Ministerio Secretaría General de Gobierno, a través de la División de Organizaciones Sociales, impulsar la implementación de este instructivo. Para lograr aquello, deberá generar pautas técnicas, transferencias de guías metodológicas y un asesoramiento pertinente a los ministerios y servicios. Asimismo, se coordinará con la Subsecretaría de Desarrollo Regional y la División de Gobierno Interior para prestar asesoría, de ser solicitada, a los gobiernos regionales y municipalidades respecto de las modalidades formalidades y específicas de participación ciudadana.
- 23. En caso de recibir denuncias sobre infracciones a las normas comprendidas en el Título IV de la Ley N° 18.575, la jefatura del servicio o ministerio respectivo deberá dar respuesta en un plazo de treinta días corridos, sin perjuicio del derecho que les cabe a las personas de acudir a la Contraloría General de la República.
- 24. El presente instructivo entrará en vigencia a contar de su total tramitación.



25. El presente instructivo dejará sin efecto el Instructivo Presidencial N°002, del año 2022 para el Fortalecimiento de la Participación Ciudadana en la Gestión Pública, a contar de su entrada en vigencia, establecida en el numeral anterior.

Sin otro particular, le saluda atentamente a usted,



GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Defensa Nacional
4. Ministerio de Hacienda
5. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
6. Ministerio Secretaría General de Gobierno
7. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo
8. Ministerio de Desarrollo Social y Familia
9. Ministerio de Educación
10. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
11. Ministerio del Trabajo y Previsión Social
12. Ministerio de Obras Públicas
13. Ministerio de Salud
14. Ministerio de Vivienda y Urbanismo
15. Ministerio de Agricultura
16. Ministerio de Minería
17. Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones
18. Ministerio de Bienes Nacionales
19. Ministerio de Energía
20. Ministerio del Medio Ambiente
21. Ministerio del Deporte
22. Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género
23. Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio
24. Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación
25. Gabinete Presidencial (Archivo)
26. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
27. MINSEGPRES (Oficina de Partes)